## LEY 8.535

tituyendo el inciso 1) del artículo 160 del Código Fiscal (T.O. 1975)

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Bueno. Aires, sancionan con fuerza de —

## LEY:

Art. 1º Sustitúyèse el Inciso 1) del artículo 160 del Cédigo F cal (T. O. 1975), por el siguiente texto:

Los vehículos de propiedad de los jueces del Poder Jud cial de la Provincia; de los señores miembros del Ministerio Público y de los jueces federales cuyos juzgados tengan asiento en jurisdicción de la Provincia y al servicio de sus funciones.

Art 2º La exención otorgada por el artículo 1º tendrá vigenc a a partir del 1º de enero del año 1975.

Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecciers días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ Evaristo Fernández Camillo Secretario de la C. de DD. ARTURO ARES Eduardo M. de la Cr 2 Secretario del Senado

Decreto Nº 8.676.

La Plata, 28 de octubre de 1975.

Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro  $\mathring{y}$  "Boletín Oficial" y archivese.

CALABRO.
R. MIRALLES.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos treinta y cinco (8.535).

D. E. SANZ.